

**RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 026 -2011-CONCYTEC-SG**

Lima, 18 de octubre del 2011

**VISTOS;** el Escrito de denuncia presentado el día 12 de octubre del 2011 por el consorcio conformado por JULIO TRUJILLO RATTO y KATHERINE SANTESSI MÁRQUEZ en el marco del proceso de selección ADS N° 003-2011-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 295-2011-CONCYTEC-P, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 y la Ley N° 28613, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2007-ED se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, estableciéndose en su Artículo 13° que el Secretario General del CONCYTEC es el responsable de la gestión administrativa y técnica del CONCYTEC. Asimismo, en su Artículo 14° literales b) y k) se dispone como función del Secretario General el "Dirigir y supervisar la gestión financiera, administrativa y técnica del CONCYTEC" y "Cumplir otras funciones que corresponden conforme a Ley";

Que, por Resolución N° 295-2011-CONCYTEC-P de fecha 17 de octubre de 2011, se delegó al Secretario General la facultad para realizar el examen de legalidad correspondiente al Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2011-CONCYTEC

Que, Mediante Resolución de Secretaria General N° 004-2011-CONCYTEC-SG, se aprueba el expediente de contratación N° 004-2011-PROG-ABAST-OGA-CONCYTEC, para la contratación de menús para los trabajadores del CONCYTEC. Dicho expediente dio lugar a las Bases respectivas, las cuales fueron aprobadas por la Secretaría General a través del Memorando N° 897-2011-CONCYTEC-SG;

Que, con fecha 24 de agosto de 2011, el Comité Especial ad hoc otorga la Buena Pro del proceso de selección ADS N° 003-2011-CONCYTEC-P al Consorcio conformado por la empresa ÉXITOS INTEGRALES EIRL y ALFONSO RENATO SILVA LEÓN;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 017-2011-CONCYTEC-SG de fecha 26 de setiembre del 2011 se declaró fundado el recurso de apelación interpuesta ordenando que el proceso se retrotraiga a la etapa de calificación para que el comité proceda a calificar las propuestas de acuerdo con la normatividad de Contrataciones con el Estado;

Que, con fecha 05 de octubre de 2011, el Comité Especial lleva a cabo la calificación de las propuestas presentadas en el proceso de selección como consecuencia de lo resuelto por Resolución de Secretaría General. Sin embargo se advierte que el Comité realiza la calificación correspondiente bajo los mismos criterios que fueron materia de impugnación, así mismo procedió a descalificar al consorcio conformado por JULIO TRUJILLO RATTO y KATHERINE SANTESSI MÁRQUEZ, conforme se aprecia del cuadro de evaluación elaborado por el Comité donde consigna que el consorcio en mención no cuenta con constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores - RNP;

RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 026 -2011-CONCYTEC-SG

Que, con fecha 12 de octubre del 2011, el consorcio señalado en el considerando anterior presenta ante la Entidad una denuncia contra el Comité Especial por considerar que su conducta constituye un flagrante ilícito en el marco del proceso de selección ya que vulnera el principio de imparcialidad y contraviene la normativa de Contrataciones con el Estado.

Que, el Comité Especial tiene como una de sus funciones realizar la evaluación de las propuestas que se presenten de parte de los postores. En ese contexto debe ajustarse a la Normatividad Aplicable con el objetivo de ser realizar una función transparente de acuerdo a la Ley y Justicia.

Que, a partir de la revisión física de la documentación que forma parte del expediente del Proceso de Selección ADS N° 003-2011-CONCYTEC, se constata que la constancia de inscripción de RNP obra en folios 326 y 327, correspondiente a cada integrante del consorcio descalificado;

Que, por lo expuesto no existe motivación que faculte a la Comisión Especial a descalificar al consorcio conformado por JULIO TRUJILLO RATTO y KATHERINE SANTESSI MÁRQUEZ, toda vez que la exigencia de las bases señala la comprobación documentaria a la fecha de la presentación de las propuestas de los postores;

Que, en ese sentido, se verifica la existencia de una causal de nulidad, en la medida que se han contravenido las reglas para la calificación de postores, lo cual debe ser declarado por la entidad en aplicación de lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones con el Estado así como en los artículos 10° y 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Que, la nulidad de actos expedidos, en el marco de un proceso de selección para la contratación de un servicio, hasta antes de la celebración del contrato son declarados nulos de oficio por el titular de la Entidad cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, cuando contravengan las normas legales, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable de acuerdo con el artículo 56° de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de conformidad con los artículos 10°, 11° y 202° de la Ley de Procedimientos de Administrativos General.

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

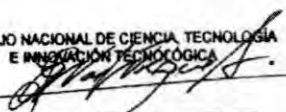
De conformidad con lo dispuesto por Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED, con la Resolución de Presidencia N° 287-2011-CONCYTEC-P y con la Resolución de Presidencia N° 295-2011-CONCYTEC-P;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2011-CONCYTEC-P, y retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina General de Administración disponga los actos necesarios para publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado – SEACE.

**REGISTRESE y COMUNÍQUESE**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
  
Ing. Edilberto Nique Alarcón, Ph.D.  
Secretario General